

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 11, 12 y 23 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
1
Ley 19.736

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

(1.880*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 2 de octubre del año 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de marzo de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SINGAPUR
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS ENTRE Y
MAS ALLA DE
SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Índice de Artículos

PREÁMBULO	
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	OTORGAMIENTO DE DERECHOS
ARTÍCULO 3	DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 4	RETENCIÓN, REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OPERATIVA O PERMISO TÉCNICO
ARTÍCULO 5	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS
ARTÍCULO 6	TASAS ADUANERAS Y OTROS CARGOS
ARTÍCULO 7	APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTACIONES NACIONALES
ARTÍCULO 8	ACUERDOS COOPERATIVOS
ARTÍCULO 9	CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA
ARTÍCULO 10	SEGURIDAD OPERACIONAL
ARTÍCULO 11	CARGOS A LOS USUARIOS
ARTÍCULO 12	SEGURIDAD
ARTÍCULO 13	ACTIVIDADES COMERCIALES
ARTÍCULO 14	ARRENDAMIENTO
ARTÍCULO 15	TRANSFERENCIA DE FONDOS
ARTÍCULO 16	APROBACIÓN DE HORARIOS
ARTÍCULO 17	TARIFAS
ARTÍCULO 18	CONSULTAS

ARTÍCULO 19	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 20	MODIFICACIÓN DEL ACUERDO
ARTÍCULO 21	REGISTRO
ARTÍCULO 22	TERMINACIÓN
ARTÍCULO 23	ENTRADA EN VIGOR
ANEXO -	PROGRAMACIÓN DE RUTAS

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur (en adelante denominados en forma individual "Uruguay" y "Singapur", respectivamente o "Parte Contratante", y en forma colectiva las "Partes Contratantes");

Siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

Deseando celebrar un Acuerdo conforme a dicho Convenio con el fin de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios,

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como un medio para crear y promover la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los pueblos entre los dos países;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional;

Deseando asegurar el más alto grado de seguridad operacional seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su seria preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas o bienes, que afectan negativamente la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, a menos que el contexto requiera lo contrario, las siguientes expresiones tendrán el significado a continuación se les asigna;

- (a) "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de Singapur, la Autoridad de Aviación Civil de Singapur, y en el caso de Uruguay, la Dirección General de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, o en ambos casos cualquier persona u organismo autorizado a cumplir cualquiera de las funciones relacionadas con el presente Acuerdo;
- (b) "servicios convenidos" significa servicios aéreos Internacionales convenidos entre y más allá de sus respectivos territorios de Singapur y Uruguay para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, en forma separada o combinada;
- (c) "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, su Anexo redactado para su aplicación y cualquiera de sus modificaciones;
- (d) "servicio aéreo", "aerolínea", "servicio aéreo internacional" y "escala con fines no comerciales" tienen el significado que respectivamente les asigna el Artículo 96 de la Convención;
- (e) "carga" incluye correo;

- (f) "Convenio" significa el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado conforme a su Artículo 90 y cualquier enmienda de los anexos o del Convenio conforme a los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que tales anexos y enmiendas hayan entrado en vigor para ambas Partes Contratantes;
- (g) "aerolínea designada", significa una o más aerolíneas designadas y autorizadas de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;
- (h) "tarifas" significa los precios a ser cobrados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga (incluido cualquier otro medio de transporte vinculado relacionado) y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, pero excluida la remuneración y condiciones de transporte de correo;
- (i) "territorio" con relación a un Estado tiene el significado que le asigna el Artículo 2 de la Convención;
- (j) "cargos del usuario" significa los cargos aplicados a las aerolíneas por las autoridades competentes o autorizados por ellas para la prestación de bienes o instalaciones aeroportuarias o de aeronavegación, o de seguridad o servicios, incluidos los servicios relacionados y facilidades para las aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga; y
- (k) El significado de las palabras en singular también se aplicará al plural y viceversa, en la medida que el contexto así lo requiera.

ARTÍCULO 2 - OTORGAMIENTO DE DERECHOS

- 1 Cada Parte Contratante otorga a la otra los derechos que se especifican en el presente Acuerdo a fin de permitir a las aerolíneas designadas establecer y operar servicios aéreos internacionales en las rutas presentadas en la Programación de Rutas especificada en el Anexo al presente Acuerdo.
- 2 Las aerolíneas designadas por cada Parte gozaran de los siguientes beneficios:
 - a. volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante;
 - b. hacer escalas en el territorio de la otra Parte sin fines comerciales, y
 - c. realizar transporte aéreo internacional en vuelos programados y fletados entre puntos de la siguiente ruta:
 - i. desde puntos antes del territorio de la Parte Contratante que designa a la aerolínea vía el territorio de dicha Parte Contratante y puntos intermedios a cualquier punto o puntos en el territorio de la Parte Contratante que otorga los derechos y más allá:
 - ii. entre el territorio de la Parte Contratante que otorga los derechos y cualquier punto o puntos; y
 - iii. entre puntos en el territorio de la Parte Contratante que otorga los derechos; y
 - d) los derechos que de otra forma se estipulen en el presente Acuerdo.
3. Adicionalmente, la o las aerolíneas de cada Parte Contratante, que no sean las designadas conforme al Artículo 3 (Designación y Autorización), gozarán también de los derechos especificados en los incisos (a) y (b) del párrafo 2 del presente Artículo.
4. Si debido a conflicto armado, disturbios políticos o desarrollos o circunstancias inusuales una aerolínea designada de una Parte Contratante no es capaz de operar

un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante hará su mayor esfuerzo para facilitar la operación continuada de dicho servicio mediante una reasignación temporaria adecuada de rutas determinada de común acuerdo por las Partes Contratantes.

5. Las aerolíneas designadas tendrán derecho a utilizar todas las aerovías aeropuertos comerciales y demás instalaciones previstas por las Partes Contratantes sin discriminación.

ARTÍCULO 3 - DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. La autoridad aeronáutica de cada Parte tendrá el derecho de designar una o más aerolíneas a los efectos de operar los servicios convenidos de retirar o modificar tales designaciones o sustituir alguna de las aerolíneas designadas por otras. Dichas designaciones podrán especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea con relación a la operación de los servicios convenidos. Las designaciones y cualquier cambio efectuado en ellas se realizarán por escrito por parte de la autoridad aeronáutica de la Parte Contratante que designa a la aerolínea a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante.
2. Al recibir la notificación de designación, sustitución o modificación, y una vez efectuada la solicitud de la aerolínea designada en la forma prescrita para la autorización operativa y permisos técnicos, la otra Parte Contratante sin demora otorgará a la aerolínea designada las autorizaciones operativas e en el entendido de que:
 - a. la aerolínea designada está constituida y tiene su sede en el territorio de la Parte Contratante que la designa;
 - b. el control regulatorio efectivo de la aerolínea designada es ejercido y mantenido por la Parte Contratante que la designa;
 - c. la aerolínea designada está en condiciones de satisfacer a las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que recibe la designación en cuanto a que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas por las leyes, reglamentaciones y normas razonablemente aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por dicha autoridad aeronáutica de conformidad con las disposiciones del Convenio; y
 - d. la Parte Contratante que designa a la aerolínea cumple los requisitos previstos por el Artículo 10 (Seguridad Operacional) y Artículo 12 (Seguridad).
3. Cuando una aerolínea ha sido designada y autorizada de acuerdo a lo dispuesto previamente, puede comenzar a operar los servicios convenidos, ya sea en forma total o parcial, en cualquier momento, siempre que se fije un horario conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 (Aprobación de Horarios) del presente Acuerdo con relación a tales servicios.

ARTÍCULO 4 - RETENCION, REVOCACION, SUSPENSION Y LIMITACION DE LA AUTORIZACION OPERATIVA O PERMISO TECNICO

1. La autoridad aeronáutica de cada Parte Contratante, con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, estará facultada a retener, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre la autorización operativa o permiso técnico:
 - a. En el caso que esa aerolínea no cumpla con las leyes y reglamentaciones normal y razonablemente aplicadas por la autoridad aeronáutica de la Parte Contratante que otorga tales derechos de conformidad con la Convención;
 - b. En cualquier caso en que la aerolínea de otra forma no opere

los servicios convenidos de acuerdo con las condiciones previstas por el presente Acuerdo; o

- c. En el caso en que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, entienda que la constitución y sede comercial de la aerolínea designada no se encuentran en el territorio de la Parte Contratante que designa a la aerolínea; o
 - d. En el caso que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes, entienda que el efectivo control regulatorio de la aerolínea designada no es ejercido y mantenido por la Parte Contratante que designa a la aerolínea; o
 - e. En el caso que la otra Parte Contratante no tome las medidas adecuadas para mejorar los niveles de seguridad operacional y seguridad de conformidad con el Artículo 10 (Seguridad Operacional) y Artículo 12 (Seguridad) del presente Acuerdo; o
 - f. En cualquier caso en que la otra Parte Contratante no cumpla con cualquier decisión o estipulación resultante de la aplicación del Artículo 19 (Solución de Controversias) del presente Acuerdo,
2. A menos que resulte necesario tomar medidas esenciales para impedir violaciones de las leyes y reglamentaciones antes mencionadas o a menos que la seguridad operacional o seguridad requiera que se tomen medidas conforme a las disposiciones del Artículo 10 (Seguridad Operacional) y Artículo 12 (Seguridad) del presente Acuerdo los derechos enumerados en el párrafo (1) de este artículo serán ejercidos solamente después de consultas entre las autoridades aeronáuticas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5 - PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS

1. Cada Parte Contratante permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante competir libremente proporcionando los servicios aéreos internacionales regidos por el presente Acuerdo.
2. Cada Parte Contratante tomará todas las medidas adecuadas dentro de su jurisdicción a efectos de eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas o predatorias en el ejercicio de los derechos o facultades que se establecen en el presente Acuerdo.
3. Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencias, regularidad de los servicios o tipos de aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, salvo si es exigido por requisitos aduaneros, técnicos, operativos o ambientales bajo condiciones uniformes adecuadas al Artículo 15 de la Convención.
4. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, el requisito de derecho de prioridad, índice al alza, tasa de no objeción o cualquier otro requisito relacionado con la capacidad, frecuencias o tráfico que sea contrario al objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6 - TASAS ADUANERAS Y OTROS CARGOS

1. Cada Parte Contratante, sobre la base de reciprocidad, exonerará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la mayor medida posible conforme a sus leyes, normas y reglamentaciones nacionales respecto de restricciones a la importación, tasas aduaneras, impuestos, tasas de inspección y demás impuestos o tarifas nacionales o locales sobre las aeronaves, así como sus equipos de tierra, combustible,

lubricantes, equipos de mantenimiento, herramientas de las aeronaves, suministros técnicos consumibles, repuestos incluidos motores, tiendas de abordaje, incluidos comestibles, bebidas, licores y tabaco para venta o uso por parte de pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo y demás elementos cuya utilización está prevista solamente en relación a la operación o atención de las aeronaves utilizadas por dicha aerolínea designada para la realización de los servicios acordados, así como el stock de billetes impresos, conocimientos de embarque, uniformes de tripulantes, computadoras e impresoras de billetes utilizados por la aerolínea designada para efectuar reservas y emisión de billetes, cualquier material impreso que luzca el logo de la aerolínea designada y materiales de promoción o publicidad distribuidos sin cargo por dicha aerolínea designada.

2. Las exoneraciones otorgadas por el presente Artículo se aplicarán a los puntos mencionados en el párrafo (1) del presente Artículo que sean:
 - (a) Introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en representación de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
 - (b) Retenidos a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a la llegada y hasta la partida desde el territorio de la otra Parte Contratante y/o consumidos durante el vuelo sobre dicho territorio; o
 - (c) Tomados a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y que se pretendan utilizar en la operación de los servicios convenidos, tanto si dichos elementos son o no utilizados o consumidos total o parcialmente dentro del territorio de la Parte Contratante que otorga la exoneración, siempre que la propiedad de dichos bienes no sea transferida en el territorio de dicha Parte Contratante.
3. El equipo regular de abordaje, así como los materiales, suministros y tiendas normalmente retenidos a bordo de las aeronaves utilizadas por la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes puede ser desembarcado en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicha otra Parte Contratante. En dicho caso, el citado equipo y demás artículos gozarán de las exoneraciones previstas por el párrafo (1) del presente Artículo en el entendido de que se les podrá solicitar que los ubiquen bajo la supervisión de las mencionadas autoridades hasta el momento en que son reexportados o hasta que se disponga de ellos de otra forma de acuerdo a las reglamentaciones aduaneras.
4. Las exoneraciones previstas por el presente Artículo también estarán disponibles en situaciones donde las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes haya celebrado acuerdos con otras aerolíneas, para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante, del equipo regular y demás artículos mencionados en el párrafo (1) del presente Artículo en el entendido de que esa otra aerolínea goza de las mismas exoneraciones de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7 - APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTACIONES NACIONALES

1. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionadas con la admisión, estadía, o salida de su territorio de aeronaves involucradas en servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se encuentren en su territorio, serán de aplicación a las aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante.
2. Las leyes, reglamentaciones y procedimientos de una Parte Contratante relacionadas con la admisión, estadía, o salida

de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulaciones y carga a bordo de la aeronave, tales como las reglamentaciones relacionadas con la entrada, autorización, seguridad, inmigración, pasaportes, aduana, moneda, salud y cuarentena, o en el caso de correo, leyes y reglamentaciones postales, deberán ser observadas por o en nombre de tales pasajeros, equipaje, tripulación y carga de las aerolíneas de la otra Parte Contratante.

3. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a su propia aerolínea o a otras aerolíneas sobre las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la aplicación de las leyes y reglamentaciones establecidas en el presente Artículo.
4. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, y que no dejen las áreas del aeropuerto reservadas a tales efectos, salvo por razones de seguridad, piratería aérea, control de narcóticos, prevención de entradas ilegal o en circunstancias especiales, serán sometidas solamente a un control simplificado. Dicho equipaje y carga estarán exentos de tasas aduaneras, impuestos al consumo y otras tasas o cargos nacionales y/o locales similares

ARTÍCULO 8 - ACUERDOS COOPERATIVOS

1. Al operar u ofrecer los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante estarán autorizadas a celebrar acuerdos comerciales cooperativos tales como acuerdos de bloqueo de espacio o de código compartido, con:
 - (a) Una o más aerolíneas de la misma Parte Contratante;
 - (b) Una o más aerolíneas de la otra Parte Contratante;
 - (c) Una o más aerolíneas de un tercer país; y
 - (d) Sujeto a las leyes y reglamentaciones nacionales de las Partes Contratantes, un proveedor de transporte terrestre de cualquier país;

En el entendido de que:

- i. Todas las aerolíneas y/ proveedores de transporte terrestre que participen de dichos acuerdos tienen la debida autoridad para operar en las rutas y segmentos pertinentes; y
 - ii. Con respecto a los billetes vendidos, la aerolínea y/o el proveedor de transporte terrestre deja en claro al comprador en el punto de venta cuál aerolínea y/o proveedor de transporte terrestre realmente operará cada sector del servicio y con qué aerolínea y/o proveedor de transporte terrestre dicho comprador está celebrando un contrato.
2. Cuando una aerolínea designada opera los servicios convenidos dentro de acuerdos de código compartido como aerolínea operadora, la capacidad operada se contabilizará contra la capacidad autorizada de la Parte Contratada que designa a dicha aerolínea operadora. La capacidad ofrecida por una aerolínea designada que actúe como aerolínea comercializadora en los servicios de código compartido operados por otras aerolíneas no serán contabilizados contra la capacidad autorizada de la Parte Contratante que designa a dicha aerolínea comercializadora.
 3. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante también podrán ofrecer servicios de código compartido entre cualesquiera puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, en el entendido de que tales servicios sean operados por una o más aerolíneas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 9 - CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA

1. Los Certificados de aeronavegabilidad, certificados de

competencia y licencias expedidos o validados por una Parte Contratante y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante a los efectos de operar los servicios convenidos, en el entendido de que los requisitos en virtud de los cuales dichos certificados o licencias fueron expedidos o validados, son iguales o superan los estándares mínimos establecidos conforme a la Convención.

2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho, no obstante, de denegar el reconocimiento, para los vuelos que sobrevuelen o aterricen en su propio territorio, de certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.
3. Si los privilegios o condiciones de las licencias o los certificados expedidos o validados por una Parte Contratante permiten una diferencia de los estándares establecidos por la Convención, y dicha diferencia ha sido presentada ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas con la autoridad aeronáutica de la primera Parte Contratante de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del Acuerdo con el fin de tener la certeza de que la práctica en cuestión es aceptable para ellos. De no lograrse un acuerdo satisfactorio será de aplicación el párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de la Autorización Operativa o Permiso Técnico) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10 - SEGURIDAD OPERACIONAL

1. En cualquier momento, cada Parte Contratante puede solicitar consultas relacionadas con los estándares de seguridad en cualquier área relacionada con las instalaciones o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación, adoptados por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días, de presentada la solicitud.
2. Si con posterioridad a tales consultas, una de las Partes Contratantes considera que la otra no mantiene y administra en forma efectiva los estándares de seguridad en cualquiera de tales áreas conforme a los niveles mínimos establecidos en ese momento por la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra tales consideraciones y las medidas que se consideren necesarias para cumplir con esos estándares mínimos y para que dicha otra Parte Contratante adopte las medidas correctivas apropiadas. De no tomar las medidas pertinentes en 15 días o un periodo mayor, se podrán aplicar las disposiciones del párrafo (1) Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorización Operativa o Permiso Técnico) del presente Acuerdo.
3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención se conviene que toda aeronave operada por o bajo un contrato de arrendamiento, en nombre de las aerolíneas de una Parte Contratante en los servicios de o hacia el territorio de la otra Parte Contratante, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser inspeccionada por representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo o alrededor de la aeronave a fin de verificar tanto la validez de los documentos de la aeronaves así como los de sus tripulantes y la condición aparente de la aeronave y los equipos (en el presente Artículo denominada "inspección de rampa") siempre que esto no lleve a una demora irrazonable.
4. Si una inspección de rampa o una serie de inspecciones de rampa dan como resultado:
 - (a) sería preocupación de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento conforme a la Convención, o
 - (b) sería preocupación de que existe falta de mantenimiento y gestión efectiva de los estándares de seguridad establecidos en ese momento conforme a la Convención.

La Parte Contratante que realiza la inspección, a los efectos del Artículo 33 de la Convención, tendrá la libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales se han expedido o validado el certificado o las licencias correspondientes a dicha aeronave o a la tripulación de esa aeronave, o que los requisitos bajo los cuales dicha aeronave es operada, no son iguales ni superan a los estándares mínimos fijados conforme al Convenio.

5. En caso que el representante de una aerolínea de una Parte Contratante niegue el acceso a los efectos de realizar la inspección de rampa de una aeronave operada por dicha aerolínea conforme al párrafo 3 del presente Artículo, la otra Parte Contratante estará en libertad de inferir que surgen serias preocupaciones tales como las mencionadas en el párrafo 4 del presente Artículo y de sacar las conclusiones a las que hace referencia dicho párrafo.
6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización operativa de una aerolínea de la otra Parte Contratante inmediatamente en el caso que la primera de las mencionadas concluya, ya sea como resultado de una inspección de rampa, una serie de inspecciones, denegación de acceso para la inspección de rampa, consulta u otras circunstancias, que se deben tomar medidas inmediatas para la seguridad de una operación de la aerolínea.
7. Las medidas de una Parte Contratante tomadas de conformidad con los párrafos (2) o (6) del presente Artículo se interrumpirán una vez que el fundamento por el cual se procedió a tomarlas deja de existir.

ARTÍCULO 11 - CARGOS A LOS USUARIOS

1. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá o permitirá que se impongan, en las aerolíneas designadas de la otra parte Contratante cargos a los usuarios mayores que los impuestos a sus propias aerolíneas designadas que operaren servicios aéreos internacionales similares.
2. Cada Parte Contratante fomentará que se realicen consultas sobre cargos a los usuarios entre sus autoridades recaudadoras competentes y las aerolíneas designadas que utilicen los servicios e instalaciones proporcionados por tales autoridades recaudadoras, cuando corresponda a través de dichas organizaciones representantes de las aerolíneas. El aviso razonable sobre propuestas de cambio de tarifas deberá ser dado a estos usuarios para permitirles expresar sus puntos de vista antes de introducir los cambios. Cada Parte Contratante alentará asimismo a sus autoridades recaudadoras competentes y dichos usuarios a intercambiar información adecuada relacionada con cargos a los usuarios.

ARTÍCULO 12 - SEGURIDAD

1. Cada Parte Contratante parirá solicitar consultas en cualquier momento en relación a los estándares de seguridad adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área vinculada con las tripulaciones, aeronaves u operación de las aeronaves. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días de su solicitud.
2. Las Partes Contratantes reafirman, en atención a sus derechos y obligaciones resultantes del derecho Internacional, que sus obligaciones recíprocas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilegal integran el presente Acuerdo.
3. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones previstos por el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y Otros Actos cometidos a bordo de Aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de setiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Secuestro Ilegal de Aeronaves, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970,

la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 23 de setiembre de 1971 y el Protocolo Complementario para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que presten servicio Aviación Civil Internacional, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988, o la Convención sobre el Mercado de Explosivos Plásticos para la Detección realizada en Montreal el 1 de marzo de 1991 o cualquier otra convención o protocolo que rija la seguridad aeronáutica vinculante para ambas Partes Contratantes.

4. A pedido, cada Parte Contratante proporcionará a la otra toda la asistencia necesaria para impedir actos de secuestro ilícito de aeronaves civiles y demás actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.
5. Las Partes Contratantes, en el marco de sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con los estándares de seguridad aeronáutica establecidos por la Organización de Aviación Civil y designadas como Anexos a la Convención en la medida en que tales disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes.
6. Adicionalmente, las Partes Contratantes requerirán que los operadores de las aeronaves inscriptas en su registro u operadores que tengan su sede comercial o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con tales disposiciones de seguridad en la medida en que sean aplicables a las Partes Contratantes.
7. Cada Parte Contratante conviene que se podrá exigir a sus aerolíneas designadas el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad previstas en los párrafos (5) y (6) del presente Artículo y de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes de la otra Parte Contratante para le entrada, salida o permanencia en el territorio de dicha otra Parte Contratante.
8. Cada parte Contratante garantizará que efectivamente se tomen las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger a las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, tripulaciones, equipajes de mano, equipaje, carga y tiendas de abordaje previo a y durante el embarque o carga. Cada Parte Contratante también considerará favorablemente las solicitudes de la otra Parte Contratante relativas al cumplimiento de medidas de seguridad especiales razonables.
9. Cuando tenga lugar un incidente o una amenaza de un incidente de secuestro ilícito de aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán recíprocamente facilitando comunicaciones y otro tipo de medidas adecuadas tendientes a terminar a la brevedad posible dicho incidente o amenaza, con el mínimo riesgo de vida posible, en la medida practicable bajo tales circunstancias.
10. Cuando una Parte Contratante tenga fundamentos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones del presente artículo, la autoridad aeronáutica de la primera Parte Contratante puede solicitar consultas inmediatas con la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante. Si no se llegara a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) a partir de la fecha de tal solicitud podrá aplicarse el párrafo (1) del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión y Limitación de Autorización Operativa y Permiso Técnico) del presente Acuerdo. Cuando resulte necesario, en virtud de emergencia, una Parte Contratante puede tomar medidas interinas conforme al párrafo 1 del Artículo 4 (Revocación y Limitación de Autorización Operativa) del Acuerdo previo al vencimiento del plazo de quince (15 días).

Toda acción llevada a cabo de conformidad con el presente párrafo será discontinuada una vez que la otra Parte Contratante cumpla con las disposiciones de seguridad del presente Artículo.

ARTÍCULO 13 - ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de establecer en el territorio de la otra Parte Contratante oficinas destinadas a promocionar el transporte aéreo y la venta de documentos de transporte así como cualquier otro producto y facilidades accesorias que se requieran para la realización del transporte aéreo.
2. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la otra Parte Contratante relacionadas con el ingreso, la residencia y el empleo, podrán traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal especializado en gerenciamiento de ventas, personal técnico y operativo y demás especialistas que considere necesarios para la realización de los servicios de transporte aéreo.
3. Tales requisitos en materia de representantes y de personal mencionados en el párrafo (2) del presente Artículo, podrán, a opción de la aerolínea designada, ser satisfechos por su propio personal de cualquier nacionalidad o mediante el uso de servicios de cualquier otra aerolínea, organización o empresa que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y autorizada a realizar tales servicios en el territorio de dicha otra Parte Contratante.
4. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante, ya sea en forma directa y a su discreción, a través de agentes, tendrá derecho a vender servicios de transporte aéreo y productos y facilidades accesorias en el territorio de la otra Parte Contratante. A estos efectos, las aerolíneas designadas tendrán derecho a utilizar sus propios documentos de transporte. La aerolínea designada de cada parte Contratante tendrá derecho a vender, y cualquier persona tendrá la libertad de comprar, dicho transporte y servicios y facilidades accesorias en moneda local y en cualquier moneda de libre convertibilidad.
5. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán derecho a abonar los gastos locales en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local o siempre que se respeten las reglamentaciones locales en materia monetaria, en monedas de libre convertibilidad.
6. Sobre la base de reciprocidad, cada aerolínea designada de una Parte Contratante tendrá derecho de elegir en el territorio de la otra Parte Contratante, cualquier agente de empresas prestadoras de servicios autorizadas por las autoridades competentes de dicha otra Parte Contratante, para el suministro, total o parcial, de servicios de atención en tierra.
7. Cada aerolínea designada podrá utilizar medios de transporte terrestre conjuntamente con el transporte aéreo internacional de pasajeros y cargo.

ARTÍCULO 14 -ARRENDAMIENTO

1. Cada Parte Contratante podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios previstos por el presente Acuerdo que no cumplan con las disposiciones de los Artículos 10 (Seguridad Operacional) y 12 (Seguridad) del presente Acuerdo.
2. Sujeto al párrafo 1 que antecede, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no conlleve a que la aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no posee.

3. Conforme a los párrafos (1) y (2) del presente Artículo, los acuerdos de arrendamiento propuestos estarán sujetos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. La aerolínea designada que propone el uso de aeronaves arrendadas notificará a la brevedad a las autoridades aeronáuticas de cada Parte Contratante los términos propuestos de tales acuerdos.
4. No obstante, las autoridades aeronáuticas no retendrán la aprobación o acuerdos bajo los cuales la o las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes arriende aeronaves por razones de emergencia, en el entendido de que el plazo de dichos acuerdos no supere los noventa (90) días y las autoridades aeronáuticas sean notificadas de los términos de tales acuerdos, incluida la naturaleza de la emergencia.

ARTÍCULO 15 - TRANSFERENCIA DE FONDOS

Cada Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales, permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante convertir y transmitir al extranjero al país elegido por ellas, a pedido, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios aéreos y actividades asociadas directamente vinculadas con los servicios aéreos que superen la suma desembolsada localmente, cuya conversión y envío se realizarán estarán autorizados de forma inmediata, sin restricción, discriminación o aplicación de impuestos a la tasa de cambio aplicables a la fecha de la solicitud de conversión y envío.

ARTÍCULO 16 - APROBACIÓN DE HORARIOS

Una Parte Contratante puede solicitar la presentación de horarios, programaciones para servicios no programados, o planes operacionales por parte de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante para su aprobación, sin discriminación. Si una Parte Contratante requiere la presentación de tales documentos con fines informativos, deberá minimizar las cargas administrativas de tales requisitos y procedimientos sobre los intermediarios del transporte aéreo y sobre las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante,

ARTÍCULO 17 - TARIFAS

1. Las tarifas correspondientes al transporte aéreo internacional operado conforme al presente Acuerdo no estarán sujetas a la aprobación de ninguna de las Partes Contratantes, ni se requerirá su presentación ante ninguna de ellas, In el entendido de que una Parte Contratante puede requerir que sean presentadas con fines informativos en la medida en que las leyes de la Parte Contratante así lo requieran.
2. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - a. Impedir el uso de Tarifas cuya aplicación constituya un comportamiento anticompetitivo o tenga o pueda tener el efecto de anular o excluir a un competidor de una ruta; y
 - b. Proteger a los consumidores de la aplicación de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido a abuso de una posición dominante; y
3. Si una Parte Contratante considera que un precio propuesto para ser cobrado por una aerolínea designada de la otra Parte Contratante por concepto de transporte aéreo internacional puede constituir un competitivo Injusto establecido en el párrafo (2) del presente Artículo, solicitará la realización de consultas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo. Estas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, y las Partes Contratantes cooperarán en asegurar la información necesaria para una resolución razonable del asunto. Si la Partes Contratantes alcanzan un acuerdo con respecto al precio por el cual se cursó la notificación de disconformidad, cada Parte Contratante hará su mayor esfuerzo para poner en vigencia dicho acuerdo, pero si no se logra un entendimiento, la tarifa en cuestión entrará en vigor o seguirá vigente.

ARTÍCULO 18 - CONSULTAS

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10 (Seguridad Operacional) y en el Artículo 12 (Seguridad) del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar la realización de consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o cumplimiento con el presente Acuerdo. Dichas consultas, las que se podrán realizar verbalmente o por escrito entre las autoridades aeronáuticas, comenzarán dentro del período de sesenta (60) días de la fecha en que la otra Parte Contratante recibe la solicitud escrita, a menos que las Partes Contratantes convengan otra cosa,

ARTÍCULO 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surgiera cualquier controversia entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes en primer lugar procurarán resolver la situación mediante consultas.
2. Si las Partes Contratantes no lograran resolver la situación mediante consultas, podrán acordar recurrir a una persona u organismo que oficie de mediador.
3. Si las Partes Contratantes no llegaran a un acuerdo sobre la mediación, o si la controversia no se resuelve mediante negociaciones, a pedido de cualquiera de las Partes se podrá someter la cuestión a la decisión de un tribunal integrado por tres (3) árbitros, que estará constituido de la siguiente forma:
 - (a) Dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante designará un árbitro. Un nacional de un tercer estado, quien ejercerá la función de Presidente del Tribunal será designado como el tercer árbitro mediante el acuerdo de los árbitros designados, dentro de los sesenta (60) días de la designación del segundo árbitro;
 - (b) Si dentro de los plazos mencionados en el párrafo 3 (a) del presente Artículo, no se ha realizado alguna de las designaciones, cualquier Parte Contratante puede, por escrito, solicitar al Presidente del Consejo de la Asociación Internacional de Aviación Civil que realice la designación necesaria dentro de un plazo de treinta (30) días. Si el Presidente es de la misma nacionalidad que una de las Partes Contratantes, el Vicepresidente de mayor jerarquía que no está descalificado por ese mismo motivo realizará la designación.
4. Con excepción de lo que a continuación se establece o si las Partes Contratantes acordaran otra cosa, el tribunal determinará el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje y los límites de su jurisdicción conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Se llevará a cabo una conferencia para determinar los temas precisos a ser arbitrados en fecha no posterior a los treinta (30) días siguientes a la constitución total del tribunal.
5. Con excepción de lo acordado en contrario por las Partes o prescrito por el tribunal, cada Parte Contratante presentará un memorándum dentro de los cuarenta y cinco (45) días con posterioridad a la total conformación del tribunal las réplicas deberán presentarse sesenta (60) días después. El tribunal celebrará una audiencia a solicitud de cualquiera de las partes Contratantes, o a su discreción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se deben presentar las réplicas,
6. El tribunal intentará presentar su decisión por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a finalizada la audiencia, o en caso de no celebrarse audiencia, treinta (30) días después de presentadas ambas réplicas. La decisión se tornará por mayoría de votos.
7. Las Partes Contratantes podrán solicitar aclaraciones sobre la decisión tomada dentro de los quince (15) días siguientes a la

fecha en que hayan recibido la decisión del tribunal y dichas aclaraciones serán emitidas dentro de los quince (15) días de dicha solicitud.

8. Las Partes Contratantes deberán cumplir con cualquier estipulación, sentencia provisional o decisión definitiva del tribunal,
9. Las Partes Contratantes correrán con los costos de su propio árbitro. Los gastos del tercer árbitro, y compartirán en partes iguales los demás costos del tribunal incluidos los gastos en que haya incurrido el Presidente o Vicepresidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la implementación de los procedimientos previstos en el párrafo (3)(b) del presente Artículo.
10. Si, y en la medida en que cualquiera de las Partes Contratantes no cumpla con una decisión contemplada en el párrafo (8) del presente Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquiera de los derechos o privilegios que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte Contratante que incumple sus obligaciones.

ARTÍCULO 20 - MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera conveniente modificar cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo dicha modificación será acordada de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 (Consultas) del presente Acuerdo y entrará en vigor cuando sea confirmada por intercambio de notas diplomáticas,
2. Si un acuerdo multilateral sobre servicios aéreos entrara en vigor con relación a ambas Partes Contratantes, cualquier incongruencia con las obligaciones de las Partes Contratantes previstas en el presente Acuerdo y en otros Acuerdos, y entre ambas Partes Contratantes, se resolverá en favor de las disposiciones que otorguen a las aerolíneas designadas el mayor (a) ejercicio de sus derechos, (b) seguridad operacional, o (c) seguridad, a menos que las Partes Contratantes convengan otra cosa, o menos que el contexto requiera lo contrario.

ARTÍCULO 21 - REGISTRO

El presente Acuerdo y cualquiera de sus modificaciones será registrado ante la Organización de Aviación Civil Internacional una vez que entre en vigor.

ARTÍCULO 22 - TERMINACIÓN

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento notificar por escrito a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante Su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que dicha notificación será retirada en virtud de un acuerdo previo al vencimiento del mencionado plazo.
2. A falta de acuse de recibo de la recepción de la notificación de denuncia por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida por esa Parte catorce (14) días después de la recepción de dicha notificación por parte de la Organización de Aviación Civil internacional.

ARTÍCULO 23 - ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo tendrá vigencia provisoria a partir de la firma y entrará en vigor el día en que la última notificación escrita es recibida mediante nota diplomática confirmando que las Partes Contratantes han cumplido todos sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE ELLO, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo por duplicado en los idiomas español e inglés, en caso de discrepancia en la interpretación o aplicación, el texto en idioma inglés prevalecerá y cada Parte Contratante retiene un original en cada idioma para su implementación.

Hecho en Singapur el 2 de octubre del año 2013

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay Por el Gobierno de la República de Singapur

Luis Porto Prof. Asoc. Muhammad Faishal Ibrahim
Viceministro de Relaciones Secretario Permanente de
Exteriores Transporte

ANEXO

PROGRAMACIÓN DE RUTAS

Sección 1:

Rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Singapur:

Puntos anteriores	Desde	Puntos intermedios	HACIA	PUNTOS MÁS ALLÁ
Cualquier punto	Cualquier punto en Singapur	Cualquier punto	Cualquier punto en Uruguay	Cualquier punto

Sección 2:

Rutas a ser operadas por las aerolíneas designadas de Uruguay:

Puntos anteriores	Desde	Puntos intermedios	HACIA	PUNTOS MÁS ALLÁ
Cualquier punto	Cualquier punto en Uruguay	Cualquier punto	Cualquier punto en Singapur	Cualquier punto

Flexibilidad operacional

1. La o las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, podrán, en cualquiera o en todos los vuelos y a su opción:
 - (a) Operar vuelos en cualquiera o en ambas direcciones;
 - (b) Atender puntos anteriores, intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes Contratantes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
 - (c) Omitir realizar escalas en cualquier punto o puntos;
 - (d) Transferir tráfico desde una aeronave utilizada por dichas aerolíneas a cualquier otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta;
 - (e) Atender puntos anteriores a cualquier punto en su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y ofrecer y publicitar tales servicios al público como servicios completos;
 - (f) Realizar escalas en cualquier punto ya sea dentro o fuera del territorio de la otra Parte Contratante;
 - (g) Transportar tráfico en tránsito a través del territorio de la otra Parte Contratante;
 - (h) Combinar tráfico en la misma aeronave, independientemente de dónde se origina dicho tráfico, y
 - (i) Utilizar aeronaves de su propiedad o arrendadas sin limitación de dirección o geográfica y sin perder ninguno

de los derechos para el transporte de tráfico de otra forma autorizado por el presente Acuerdo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Marzo de 2019

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para la prestación de servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 2 de octubre de 2013.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; DANIEL MONTIEL; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

2

Resolución 193/019

Apruébase la Enmienda N° 1 del Convenio de Financiamiento suscrito el 28 de octubre de 2015, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (representada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional) y la Agencia Francesa de Desarrollo.

(1.889*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 8 de Abril de 2019

VISTO: el Convenio de Financiamiento suscrito el 28 de octubre de 2015 entre la República Oriental del Uruguay (representada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional) y la Agencia Francesa de Desarrollo;

RESULTANDO: I) que por el mismo, la República Oriental del Uruguay recibió una subvención para el financiamiento parcial del proyecto consistente en desarrollar modos sostenibles de producción y consumo de bienes y servicios en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas uruguayo y sus territorios adyacentes;

II) que las partes prevén celebrar una Enmienda con el objeto de modificar la fecha límite de utilización de los fondos, del desembolso de los mismos y el plan de financiamiento;

CONSIDERANDO: I) que el Tribunal de Cuentas, por resolución adoptada en sesión de fecha 23 de enero de 2019 observó la precitada modificación en virtud de no surgir que se haya dado cumplimiento al artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 (aprobación de la Asamblea General), la intervención previa de ese Tribunal ni la autorización del Poder Ejecutivo;

II) que el proyecto financiado, cuya fecha límite de utilización de fondos se modifica, resulta de suma importancia para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el gobierno en la materia;

III) que procede aprobar la Enmienda N° 1 citada en el Resultando II);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Enmienda N° 1 del Convenio de Financiamiento suscrito el 28 de octubre de 2015, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (representada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional) y la Agencia Francesa de Desarrollo, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución, reiterándose la modificación propuesta.

2°.- Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Miembro del Consejo Directivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Sr. Rodolfo Nin Novoa, a suscribir la referida Enmienda.

3°.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; RODOLFO NIN NOVOA; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN.



18 DEC. 2018

Agence Uruguayenne de Coopération
Internationale (AUCI)
Torre Ejecutiva
Plaza Independencia 710
Plat 7
Montevideo

A l'attention de Sr. Rodolfo NIN NOVOA
Membre du Conseil de Direction

N.REF: 2018/IRS/FEM-JE/LA n° 128

ObjetProjet « Développement des modes durables de production de consommation de bien et services dans les aires protégées du SNAP uruguayen et leurs territoires adjacents ». Avenant n°1 à la convention n° CUY 1002.01 H

Monsieur,

Par la convention citée en référence, l'Agence Française de Développement a consenti à La République Orientale de l'Uruguay une subvention d'un million d'euros.

Je vous prie de trouver, ci-joint, en quatre exemplaires (français et espagnol), un avenant par lequel l'Agence Française de Développement modifie la date limite de versement des fonds, la date limite d'utilisation des fonds et le plan de financement de la convention citée en objet.

Cet avenant, en quatre exemplaires, annule et remplace l'envoi du 9 octobre 2018.

Si cet avenant recueille votre approbation, je vous saurais gré de bien vouloir m'en retourner deux exemplaires (un en français et un en espagnol) signés et datés, avec la mention manuscrite « lu et approuvé », directement au Secrétariat du FFEM, accompagnés des textes vous autorisant à signer.

Veillez agréer, Monsieur, l'expression de ma considération distinguée

Stéphanie BOUZIGES-ESCHMANN
Secrétaire générale du Fonds Français pour
l'Environnement Mondial

P.J. 2 originaux de l'avenant n° 1 à la convention de financement CUY 1002.01 H

Secrétariat du FFEM -Agence Française de Développement - 5, rue Roland-Barthes - 75598 Paris Cedex 12 France

Téléphone + 33 1 53 44 42 42 - Fax +33 1 53 44 32 48 - e-mail ffem@afd.fr - Internet www.ffem.fr

AVENANT N° 1

A LA CONVENTION DE FINANCEMENT CUY 1002.01 H

ENTRE:

LA REPUBLIQUE ORIENTALE DE L'URUGUAY

représentée par l'Agence Uruguayenne de Coopération Internationale (AUCI), établissement public dont le siège est Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710 - Plat 7, Montevideo, représentée à la signature par Sr. Rodolfo NIN NOVOA, en sa qualité de Membre du Conseil de Direction de la AUCI, Ministre des relations extérieures de la République, dûment habilité aux fins des présentes,

(ci-après le «Bénéficiaire»);

D'UNE PART,

ET

L'AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT,

Etablissement public dont le siège est à PARIS XII^e, 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 2, Immatriculée au Registre du Commerce de Paris sous le numéro 775 665 599,

Agissant pour le compte du Ministère de l'Economie, en application de l'article R 515-12 du code monétaire et financier portant statuts de l'AFD et de la convention signée entre le Ministre chargé de l'économie et l'AFD confiant la gestion du Fonds Français pour l'Environnement Mondial à ladite AFD,

Représentée par Stéphanie BOUZIGES-ESCHMANN, en sa qualité de Secrétaire générale du FFEM, dûment habilitée en conformité avec les pouvoirs qui lui ont été conférés à cet effet et conformément à la résolution n° 2015-0002 du comité de pilotage du FFEM en date du 2 avril 2015,

(ci-après l'« Agence »);

D'AUTRE PART,

IL A ETE CONVENU CE QUI SUIT:

IL EST PREALABLEMENT EXPOSE

Par convention CUY 1002.01 H signée le 28 octobre 2015, l'Agence Française de Développement a mis à la disposition de La République Orientale de l'Uruguay une subvention d'un montant maximum d'un million d'euros (1.000.000 €) destinée au financement du développement de modes durables de production et consommation de biens et services dans les aires protégées du Système National d'Aires Protégées (SNAP) uruguayen et leurs territoires adjacents.

Le présent avenant qui constitue un AVENANT n° 1 à la CONVENTION d'origine, a pour objet de modifier la date limite d'utilisation des fonds, la date limite de versement des fonds et le plan de financement du PROJET.

Article 1: Date limite d'utilisation des fonds

L'article 3.2.6 de la convention de financement est modifié comme suit:

« L'Agence d'exécution s'engage à ce que les fonds versés sous forme d'Avance soient intégralement utilisés au titre des Dépenses Eligibles du Projet au plus tard le 31 décembre 2021.

La fraction de la Subvention qui n'aurait pas été utilisée à cette date sera annulée de plein droit. »

Article 2: Date Limite de Versement

L'article 3.4 de la convention de financement est modifié comme suit:

« La Date Limite de Versement des fonds est fixée au 30 septembre 2021.

La dernière demande de Versement devra parvenir à l'Agence au plus tard quinze (15) jours calendaires avant la Date Limite de Versement. Au cas où cette demande serait effectuée dans le mois précédant la Date Limite de Versement, elle devra être adressée à l'Agence par lettre recommandée avec accusé de réception. »

Article 3: Entrée en vigueur - Durée - Résiliation

L'article 11.1 de la convention de financement est modifié comme suit:

« La Convention entre en vigueur le jour de sa signature sous réserve que l'ensemble des formalités nécessaires au regard du droit du Bénéficiaire pour garantir la validité de la Convention aient été réalisées de manière jugée satisfaisante par l'Agence et restera en vigueur pour une durée de sept (7) ans à compter de sa Date de Signature. »

Article 4: Date d'achèvement technique

La définition « Date d'achèvement technique » de l'annexe 1A de la convention de financement est modifiée comme suit:

« désigne la date de l'achèvement technique du Projet, qui est prévue le 31 décembre 2021. »

Article 5 - Plan de financement

L'annexe 3 est remplacée par l'annexe 3 ci-jointe.

Article 6 - Traduction -

Les originaux du présent avenant sont établis et signés en langue française.

Si une traduction en est effectuée, seule la version française fera foi en cas de divergence d'interprétation des dispositions du présent avenant ou en cas de litige entre les parties.

Article 7 - Maintien des autres stipulations de la CONVENTION

Toutes les autres clauses de la CONVENTION demeurent inchangées dans la mesure où elles ne sont pas contradictoires avec le présent AVENANT.

Article 8 - Entrée en vigueur

Le présent AVENANT entrera en vigueur à la date à laquelle il aura été signé à la fois par le BENEFCIAIRE et par l'AGENCE et, à compter de cette date, fera partie intégrante de la CONVENTION.

Article 9 - Timbre et enregistrement

Les frais de timbre et les droits éventuels afférents à l'enregistrement du présent AVENANT seront à la charge du BENEFCIAIRE si cette formalité est requise par les parties ou l'une d'elles.

Fait en QUATRE exemplaires originaux (deux en français et deux en espagnol)

Une version française et une version espagnole pour chaque PART
A, le

LA REPUBLIQUE ORIENTALE DE L'URUGUAY ⁽¹⁾

L'AGENCE FRANÇAISE
DE DEVELOPPEMENT (1)

Dominique RICHARD
Secrétariat du Fonds Français
pour l'Environnement Mondial

(1) Signature précédée de la mention manuscrite « lu et approuvé »

ANNEXE 3: PLAN DE FINANCEMENT

Subvention FFEM	TOTAL
Composante 1: Elaboration de la stratégie et du plan d'action pour le développement des filières	45 377
Composante 2: Renforcement des filières viandes, pêches et tourisme et gouvernance	553 017
Composante 3: Echanges et coopération Sud-Sud	164 035
Assistance technique des parcs français (PNR et FPNR)	159 450
Gestion du projet	38 121
Evaluation finale	40 000
	1 000 000

ENMIENDAN 1**AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO CUY 1002.01 H**

ENTRE:

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Representada por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), institución pública con sede en Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710 - Piso 7, Montevideo, representada en el acto de la firma por Sr. Rodolfo NIN NOVOA, en su calidad de Miembro del Consejo Directivo de la AUCI, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente habilitado a estos fines,
(en lo sucesivo, el «Beneficiario»);

POR UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,

Institución pública con sede en PARIS XII^o, 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 2, Matriculada en el Registro de Comercio de Paris con el número 775 665 599,

Actuando por cuenta del Ministerio de Economía, en aplicación del artículo R 515-12 del código monetario y financiero con los estatutos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y del convenio firmado entre el Ministro de Economía y la AFD que asigna la gestión del Fondo Francés para el Medio Ambiente Mundial (FFEM) a la citada AFD,

Representada por Stéphanie BOUZIGES-ESCHMANN, en su calidad de Secretario General del FFEM, debidamente habilitado en conformidad a los poderes que le han sido conferidos a este efecto y de acuerdo a la resolución n° 2015-0002 del comité directivo del FFEM en fecha 2 de abril de 2015,

(en lo sucesivo la «Agencia»);

POR OTRA PARTE,

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

SE HA EXPUESTO PREVIAMENTE:

Por convenio CUY 1002.01 H firmado el 28 de octubre de 2015, la Agencia Francesa de Desarrollo ha puesto a disposición de la República Oriental del Uruguay una subvención de un monto máximo de un millón de euros (1.000.000 €) destinados al financiamiento del desarrollo de modalidades sostenibles de producción y consumo de bienes y servicios en áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) uruguayo y sus territorios circundantes.

La presente enmienda que constituye la ENMIENDA n° 1 del CONVENIO original, tiene por objeto modificar la fecha límite de utilización de fondos, la fecha límite de desembolso de fondos y el plan de financiamiento del PROYECTO.

Artículo 1: Fecha límite de utilización de los fondos

El artículo 3.2.6 del convenio de financiamiento queda modificado como sigue:

«La Agencia ejecutora se compromete a que los fondos girados bajo la forma de Adelantos serán integralmente utilizados a título de Gastos Subsidiarios del Proyecto, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

La parte de la Subvención que no hubiese sido utilizada en esta fecha quedará anulada de pleno derecho»

Artículo 2: Fecha límite de desembolso

El artículo 3.4 del convenio de financiamiento queda modificado como sigue:

«La fecha límite de desembolso de los fondos queda establecida al 30 de setiembre de 2021. El último pedido de desembolso deberá llegar a la Agencia a más tardar quince (15) días calendario antes de esta Fecha Límite de Desembolso. En caso que esta solicitud fuera realizada en el mes anterior a la Fecha Límite de Desembolso, esta deberá ser enviada a la Agencia mediante carta certificada con aviso de recibo.»

Artículo 3: Entrada en vigencia - Duración . Anulación

El artículo 11.1 del convenio de financiamiento queda modificado como sigue:

«El Convenio entra en vigencia el día de su firma a condición de que el conjunto de las formalidades necesarias respecto al derecho del Beneficiario, con el fin de garantizar la validez del Convenio, hayan sido realizadas de manera considerada satisfactoria por la Agencia y queda vigente por una duración de siete (7) años a partir de la Fecha de su Firma.»

Artículo 4: Fecha de Finalización Técnica

La definición «Fecha de Finalización Técnica» del anexo 1A del convenio de financiamiento queda modificada como sigue:

«designa la fecha prevista para la finalización técnica del Proyecto, que está prevista el 31 de diciembre de 2021.»

Artículo 5: plan de financiamiento

El anexo 3 queda reemplazado por el anexo 3 que se adjunta.

Artículo 6: Traducción

Los originales de la presente enmienda son establecidos y firmados en lengua francesa.

Si se efectúa una traducción, únicamente la versión en francés será fidedigna en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones de la presente enmienda o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 7: Mantenimiento de las otras estipulaciones del CONVENIO

Todas las otras cláusulas del CONVENIO permanecen incambiadas

en la medida que las mismas no sean contradictorias con la presente ENMIENDA.

Artículo 8: Entrada en vigencia.

La presente enmienda entrará en vigencia en la fecha en que la misma se encuentre firmada por el BENEFICIARIO y por la AGENCIA y, a partir de dicha fecha, será parte integral del CONVENIO.

Artículo 9: Timbre y registro

Los costos de timbre y los derechos eventuales asociados al registro de la presente ENMIENDA serán de cargo del BENEFICIARIO si dicha formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Hecho en CUATRO ejemplares originales (dos en francés y dos en español)

Una versión en francés y una versión en español para cada PARTE.

En el

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (1) LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (1)

Dominique RICHARD
Secrétariat du Fonds Français
pour l'Environnement Mondial

(1) Firma precedida de la mención manuscrita «leído y aprobado»

ANEXO 3: PLAN DE FINANCIAMIENTO

Subvención FFEM	TOTAL
Componente 1: Elaboración de la estrategia y del plan de acción para el desarrollo de las cadenas	45.377
Componente 2 : Fortalecimiento de las cadenas carne, pesca y turismo y de la gobernanza	553.017
Componente 3 : Intercambios y cooperación Sur-Sur	164.035
Asistencia técnica de parques naturales regionales franceses (PNR et FPNR)	159.450
Gestión del proyecto	38.121
Evaluación final	40.000
	1.000.000

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**3
Resolución 684/019**

Amplíase la Licitación Pública N° 6/2014 "Suministro de Reactivos y Suministros de Reactivos con Equipos Dependientes".

(1.917)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: que el Hospital Regional de Salto solicita la ampliación del procedimiento dispuesto por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2658/2015 de fecha 02/09/2015 por la cual se adjudicó la Licitación

Pública N° 6/2014 "Suministro de Reactivos y Suministro de Reactivos con Equipos Dependientes" a las firmas BIOERIX S.A., BIOKEY S.R.L., BIOQUIM LTDA., CABINSUR S.A., ENOL S.A., IZASA URUGUAY S.A., LABORATORIO IVD URUGUAY S.A., NAFECOR S.A. Y REACTIVOS DEL URUGUAY S.A.;

Considerando: I) que el artículo 74 del T.O.C.A.F. otorga a la Administración la potestad de ampliar el contrato hasta en un 100% con acuerdo del adjudicatario;

II) que consultada las citadas Empresas han manifestado su consentimiento para ampliar la referida contratación;

III) que las presentes actuaciones cuentan con el visto del Tribunal de Cuentas de la República, quien comete la intervención al Contador Delegado de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/2007 y al amparo del Artículo 74 del TOCAF;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Ampliase la Licitación Pública N° 6/2014 "Suministro de Reactivos y Suministro de Reactivos con Equipos Dependientes" a las firmas BIOERIX S.A., BIOKEY S.R.L., BIOQUIM LTDA., CABINSUR,

ENOL S.A., IZASA URUGUAY S.A., LABORATORIO IVD URUGUAY S.A., NAFECOR S.A. Y REACTIVOS DEL URUGUAY S.A., por el período del 01/01/19 hasta el 30/06/2019 o hasta que se adjudique nuevo llamado, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

2º) El monto total de la presente ampliación asciende a la suma de hasta \$ 12.763.998,10 (doce millones setecientos sesenta y tres mil novecientos noventa y ocho con 10/100 pesos uruguayos). Forma de pago y ajuste de precios de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones.

3º) La erogación resultante de la presente licitación se atenderá con cargo a la Afectación 000024.

4º) Pase al Centro Departamental de Salto para adjuntar la afectación correspondiente. Cumplido pase al Área de Auditores Delegados Norte para su intervención.

Ref.: 406/2015

Res.: 684/19

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO

Ajuste de precios al 1/07/2018 1,3148
Período Enero a Junio 2019

BIOERIX S.A.		Cantidad	Precio Unit.	Prec Unit. con IVA	Total
ITEM	Artículo				
154	9950 ANTI TROMBINA III	60	44,75	64,72	3.883,26
136	258 HEMOGRAMA	9000	29,61	42,82	385.419,16
151	49069 INHIBIDOR LUPICO CONFIRMATORIO	120	66,18	95,71	11.485,78
150	49068 INHIBIDOR LUPICO SCREENING	120	38,55	55,75	6.690,49
152	478 PROTEINA C	120	179,02	258,91	31.069,57
153	477 PROTEINA S	120	202,15	292,37	35.083,86
197	49221 REACTIVO - APTT	120	5,07	7,33	879,92
18	49104 SODIO PARA EQUIPO DE B.QUIMICA	1350	1,9	2,75	3.709,71
149	43789 TIEMPO DE TROMBINA PARA SISTEMA AUTOMATIZADO	900	4,91	7,10	6.391,11
				0,00	484.612,85
				0,00	
				0,00	
BIOKEY S.R.L.					
162	38326 AC. ANTIMITOCONDRIALES	225	129,17	186,82	42.033,60
139	49061 HEMOCULTIVOS DE ADULTOS	400	285	412,19	164.875,92
140	49062 HEMOCULTIVOS DE PEDIATRIA	400	285	412,19	164.875,92
182	43892 TOXOCARA CANIS, ANTICUERPOS	150	97,92	141,62	21.242,96
				0	393.028,40
BIOQUIM LTDA					
119	48621 AC. ANTI ADN	450	80	115,70	52.066,08
123	49055 AC ANTI ASCA	300	95	137,40	41.218,98
161	8264 AC. ANTI MUSCULO LISO	250	123	177,89	44.473,11
33	7388 ALCOHOLEMIA	75	57	82,44	6.182,85
30	7392 ALDOLASA	225	47,5	68,70	15.457,12
120	8436 ANCA -C-	180	83	120,04	21.607,42
121	8437 ANCA -P-	180	83	120,04	21.607,42
198	49222 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO (2)	9	1800	2.603,30	23.429,74
199	49223 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO (3) BIS	9	1800	2.603,30	23.429,74
200	49224 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO (4)	6	2150	3.109,50	18.657,01
196	38128 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO KIT	9	1940	2.805,78	25.252,05
196	38128 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO KIT	9	1800	2.603,30	23.429,74
44	7746 OXALURIA	15	410	592,97	8.894,62
				0,00	325.705,87
				0,00	
CABINSUR					
116	49051 AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IGG	1200	150	216,94	260.330,40
115	49050 AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IGM	1200	150	216,94	260.330,40
122	49054 AC ANTI BORDETELLA PERTUSIS IGM	300	590	853,31	255.991,56
111	49049 AC ANTIGLIADINA IGG	300	150	216,94	65.082,60
110	49048 AC ANTIGLIADINA IGM	600	150	216,94	130.165,20
108	49046 AC ANTITRANSGLUTAMINASA IGA	450	150	216,94	97.623,90
109	49047 AC ANTITRANSGLUTAMINASA IGG	450	150	216,94	97.623,90
114	8253 ACIDO ANTI CARDIOLIPINAS IGA	1125	150	216,94	244.059,75
113	8254 ACIDO ANTI CARDIOLIPINAS IGG	150	150	216,94	32.541,30

112	8255 ACIDO ANTI CARDIOLIPINAS IGM	300	150	216,94	65.082,60
187	38389 PROTEINOGRAMA ELECTROFORETICO	300	85	122,93	36.880,14
				0,00	1.545.711,75
ENOL				0,00	
				0,00	
159	38327 AC. ANTI LKM	150	118,4	171,24	25.685,93
188	43906 ELECTROFORESIS DE HEMOBLOBINA	60	258,5	373,86	22.431,80
190	8744 INMUNOELECTROFORESIS EN L CEFALORRAQ	225	780	1.128,10	253.822,14
189	7692 INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	60	734	1.061,57	63.694,17
191	43905 INMUNOFIJACION	60	618,6	894,67	53.680,13
187	38389 PROTEINOGRAMA ELECTROFORETICO	300	85	122,93	36.880,14
158	8435 ANA	300	30,4	43,97	13.190,07
					469.384,39
IZAZA URUGUAY S.A.					
147	7600 FIBRINOGENO	4500	22	31,82	143.181,72
194	8814 GASES EN SANGRE	3600	72	104,13	374.875,78
193	43909 GASES EN SANGRE, ELECTROLITOS NA,K, CA, HTO,LACTATO	1125	165	238,64	268.465,73
				0,00	0,00
136	258 HEMOGRAMA	7500	39,8	57,56	431.714,58
137	7790 RETICULOCITOS	600	81,6	118,02	70.809,87
146	43786 TIEMPO DE PROTROMBINA CON ISI PROXIMO A 1.00	4500	66	95,45	429.545,16
148	49067 APTT	3000	33	47,73	143.181,72
164	Mutación factor V LEIDEN	15	2250	3.254,13	48.811,95
165	Mutación Proteína 20210	15	2250	3.254,13	48.811,95
					1.959.398,45
LAB. IVD					
125	49057 AC ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE IGG	600	294	425,21	255.123,79
124	49056 AC ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE IGM	600	294	425,21	255.123,79
77	49032 AC ANTI TIPO	1800	98	141,74	255.123,79
8	43938 ACIDO URICO	7500	3,87	5,60	41.978,28
117	49052 AC ENA	825	135,24	195,59	161.365,80
99	49042 AC HAV IGM	1575	102,9	148,82	234.394,98
75	190 ACHBC IGG	975	64,92	93,89	91.545,19
73	49030 ACHBS	975	71,05	102,76	100.189,24
100	49043 AC HVC	1500	102,9	148,82	223.233,32
72	9969 AGHBS	1950	47,16	68,21	133.002,80
12	8583 ALBUMINEMIA	2400	2,69	3,89	9.337,18
31	43911 AMILASA	900	9,59	13,87	12.482,84
105	43885 BETA 2 MICROGLOBULINA	187,5	122,5	177,17	33.219,24
54	9916 BHCG	1950	46,55	67,32	131.282,45
10	48930 BILIRRUBINA DIRECTA	3975	3,75	5,42	21.558,61
9	48929 BILIRRUBINA TOTAL	3975	3,75	5,42	21.558,61
89	43827 CA 125	195	104,12	150,59	29.364,40
91	43828 CA 15.3	90	96,53	139,61	12.564,85
90	43829 CA 19.9	150	104,12	150,59	22.588,00
47	48937 CADENA LIVIANA KAPPA	90	46,94	67,89	6.109,95
48	48938 CADENA LIVIANA LAMBA	90	47,97	69,38	6.244,02
15	7376 CALCEMIA	2250	3,29	4,76	10.706,09
71	7497 CITOMEGALOVIRUS IGG	187,5	71,05	102,76	19.267,16
70	7498 CITOMEGALOVIRUS IGM	375	71,05	102,76	38.534,32
127	7504 CLAMIDIA PNEUMONIAE ANT.IGG	300	367,5	531,51	159.452,37
126	8666 CLAMIDIA PNEUMONIAE ANT IGM	300	367,5	531,51	159.452,37
4	7520 COLESTEROL	8250	3,14	4,54	37.465,88
27	7525 COLINISTERASA	225	7,93	11,47	2.580,53
38	7529 COMPLEMENTEMIA C3	165	27,59	39,90	6.583,97
39	7530 COMPLEMENTEMIA C4	165	27,59	39,90	6.583,97
2	43919 CREATININA	6000	2,49	3,60	21.607,42
29	49029 CREATININA KINASA MB CKMB	900	18,14	26,24	23.611,97
28	49028 CREATININA KINASA TOTAL CPK	900	8,03	11,61	10.452,27
131	49060 ECHINOCOCCUS GRANULOSUS	75	72,27	104,52	7.839,20
85	49034 EIPSTEIN BARR CAPSIDE IGM	450	183,75	265,75	119.589,28
87	49036 EIPSTEIN BARR NUCLEO IGG	450	183,75	265,75	119.589,28
86	49035 EIPSTEIN BARR NUCLEO IGM	450	183,75	265,75	119.589,28
35	42364 FACTOR REUMATOIDEO	375	33,32	48,19	18.071,27
80	42135 FERRITINA	600	77,17	111,61	66.965,66
24	8591 FOSFATASA ALCALINA	6000	2,91	4,21	25.252,05
21	43921 FOSFORO	225	6,07	8,78	1.975,26

25	9841 GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA	6000	2,91	4,21	25.252,05
3	8247 GLICEMIA	10500	3,9	5,64	59.225,17
6	43917 HDL COLESTEROL	4500	13,81	19,97	89.879,07
106	46252 HERPES SIMPLE 1 Y 2 IGM ELISA	120	134,75	194,89	23.386,35
103	49044 HIV DUO (AG Y AC)	975	57,33	82,92	80.842,35
66	9107 HOMOCISTENEMIA	150	190	274,79	41.218,98
98	48326 HORMONA PARATIROIDEA (PTH)	750	95,55	138,19	103.644,04
40	48934 INMUNOGLOBULINA IGA	180	33,58	48,57	8.741,89
42	48936 INMUNOGLOBULINA IGG	150	24,5	35,43	5.315,08
41	48935 INMUNOGLOBULINA IGM	150	27,41	39,64	5.946,38
26	43926 LACTATO DESHIDROGENASA(LDH)	6000	2,91	4,21	25.252,05
7	43940 LDL COLESTEROL	975	24,75	35,80	34.900,54
17	43928 MAGNESIO	150	10,39	15,03	2.254,03
19	7765 POTASIO PARA EQUIPO DE B. QUIMICA	3600	8,52	12,32	44.360,30
34	7769 PROTEINA C REACTIVA	1800	19,09	27,61	49.697,07
11	43930 PROTEINAS TOTALES	1800	3,01	4,35	7.835,95
13	43931 PROTEINA URINARIA Y LCR	1350	4,85	7,01	9.469,52
52	7329 PSA	1500	73,25	105,94	158.910,02
53	7328 PSA LIBRE(FPSA)	225	73,25	105,94	23.836,50
69	7795 RUBEOLA IGM	375	116,37	168,30	63.113,85
18	49104 SODIO PARA EQUIPO DE B.QUIMICA	1500	8,52	12,32	18.483,46
50	7351 T4 LIBRE (FT4)	3600	39,2	56,69	204.099,03
79	447 TIROGLOBULINA	600	115,15	166,54	99.923,49
101	43856 TOXOPLASMOSIS AVIDEZ, AUTOMATIZADA	60	360,64	521,59	31.295,19
67	42690 TOXOPLASMOSIS IGG	1800	74,23	107,36	193.243,26
68	8241 TOXOPLASMOSIS IGM	1125	74,23	107,36	120.777,03
22	38283 TRANSAMINASA GOT -AST	5250	2,91	4,21	22.095,54
23	38284 TRANSAMINASA GPT-ALT	6000	2,91	4,21	25.252,05
37	43935 TRANSFERRINA	375	19,49	28,19	10.570,50
130	250 TREPONEMA IGM	150	72,27	104,52	15.678,40
5	43936 TRIGLICERIDOS	6000	4,79	6,93	41.566,09
104	49045 TROPONINA SENSIBLE	600	115,15	166,54	99.923,49
36	7804 SIDEREMIA	4500	4,62	6,68	30.068,16
51	7345 T3 LIBRE	600	43,8	63,35	38.008,24
49	47573 TSH	4875	39,2	56,69	276.384,11
1	43912 UREA	9000	4,08	5,90	53.107,40
					5.176.117,34

NAFECOR

74	192 ACHBC IGM	200	95	137,40	27.479,32
82	489 ACIDO FOLICO	200	105	151,86	30.371,88
96	43824 ALFA FETO PROTEINA	600	75	108,47	65.082,60
88	7120 CEA	600	70	101,24	60.743,76
64	43870 DEOXIPIRDINOLINA (DPD) AUTOMATIZADA	300	275	397,73	119.318,10
61	8038 DIHIDROTESTOSTERONA (DHT)	200	70	101,24	20.247,92
65	41627 DIMEROS D	600	225	325,41	195.247,80
55	7169 ESTRADIOL	375	88	127,27	47.727,24
56	7182 FSH	375	70	101,24	37.964,85
201	230 HEMOGLOBINA GLICOSADA	150	98	141,74	21.260,32
57	42796 (LH) DOSIFICACION DE HORMONA LUFENIZANTE	375	70	101,24	37.964,85
58	7311 PROGESTERONA	375	70	101,24	37.964,85
60	7322 PROLACTINA	600	70	101,24	60.743,76
63	47282 S-HBG	1500	70	101,24	151.859,40
62	7362 TESTOSTERONA TOTAL	375	70	101,24	37.964,85
81	9914 VITAMINA B 12	600	95	137,40	82.437,96
141	49063 BACILOS GRAM NEGATIVOS	900	465	672,52	605.268,18
142	49064 BACILOS GRAM POSITIVO	600	465	672,52	403.512,12
					2.043.159,76

REACTIVOS DEL URUGUAY

133	43934 SODIO PARA EQUIPO DE IONES SELEC.	5250	8,25	11,93	62.642,00
185	9821 TIRAS PARA ORINA 11 PARAMETROS	13500	4,95	7,16	96.647,66
20	7559 CUPREMIA	600	55,21	79,85	47.909,47
192	9913 HEMOGLOBINA GLICOSILADA	900	74,55	107,82	97.038,16
134	43929 POTASIO PARA EQUIPO DE IONES SELEC.	5250	8,25	11,93	62.642,00
					366.879,29

Total

12.763.998,10

seguinos en

impo.com.uy

4
Resolución 966/019

Dispónese el pase en comisión a la intendencia de Rivera de la funcionaria Sra. Sandra Karina Silva y Verde Gil Especialista VII Especialista, perteneciente a la U.E. 025, hasta la finalización del presente mandato departamental.

(1.918)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: la gestión formulada por la Dra. Nancy Olivera Edil del Partido Nacional en el Departamento de Rivera;

Resultando: que en la misma se solicitó el Pase en Comisión de la señora Sandra Karina Silva y Verde Gil (C.I. 3.169.421-0), para desempeñarse en la Secretaría de la bancada, hasta la finalización del presente mandato departamental;

Considerando: que dicha solicitud cuenta con la anuencia de la Gerencia General de A.S.S.E. y la Coordinadora de la Sub-Región Litoral Norte, por lo cual se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Pase a cumplir funciones en Comisión a la Intendencia de Rivera - Secretaría de la Dra. Nancy Olivera Edil del Partido Nacional, la señora Sandra Karina Silva y Verde Gil (C.I. 3.169.421-0), Especialista VII Especialista, Presupuestado, Programa 7, Correlativo 5527, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la U.E. 025, hasta la finalización del presente mandato departamental.

2º) Notifíquese. Comuníquese a Personal de la U.E. 025. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, y al Departamento de Concursos.

Nota: 9391/2018

Res.: 966/2019

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

5
Resolución 1.342/019

Dispónese el levantamiento del efecto suspensivo determinado por la interposición de los recursos presentados contra la Resolución de Directorio de ASSE N° 5187/2018, por la que se adjudica la Licitación Pública N° 36/2017 de "Suministro de Determinaciones por Test Rápido (point of care) para las Unidades Ejecutoras de ASSE".

(1.921)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: que tratan las presentes actuaciones de las impugnaciones interpuestas por CABINSUR S.A., NAFECOR S.A. y NIPROMEDICAL CORPORATION - SUCURSAL URUGUAY contra resolución del Directorio de ASSE N° 5187/2018 de fecha 05/12/2018 por la que se adjudica la Licitación Pública N° 36/2017 de "Suministro de Determinaciones por Test Rápido (point of care) para las U.E. de A.S.S.E";

Resultando: que respecto al pronunciamiento sobre el efecto suspensivo previsto por el artículo 73 inciso cuarto del TOCAF, la Coordinadora Técnica de la Unidad de Fortalecimiento y Gestión de A.S.S.E informa que la suspensión en la ejecución del acto administrativo impugnado afecta inaplazables necesidades del Servicio y causa graves perjuicios, ya que es de urgencia contar con los reactivos que se utilizan en la puerta de emergencia de las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, brindando respuesta inmediata como primera línea de diagnóstico;

Considerando: que por las razones citadas corresponde proceder al levantamiento del efecto suspensivo en el marco de la normativa vigente;-

Atento:, a lo establecido en el artículo 73 del TOCAF, a lo dictaminado por la Gerencia Administrativa, y a lo expuesto al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29 de julio de 2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Levántase el efecto suspensivo determinado por la interposición de los recursos presentados contra la Resolución del Directorio de ASSE N° 5187/2018 de fecha 05/12/2018, por la que se adjudica la Licitación Pública N° 36/2017 de "Suministro de Determinaciones por Test Rápido (point of care) para las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E al afectar inaplazables necesidades del servicio y causar graves perjuicios.

2) Pase a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. a fin de notificar a los involucrados.

Ref.: 818/2018 - 1256/2017 - 1178/2017 - 63/2019 - 13/2019

Res.: 1342/2019

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

6
Resolución 1.589/019

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Maciel, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar Bella Unión, ocupado por la Sra. Estela Santana Portillo.

(1.922)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Marzo de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel, dispuesta para la Sra. Estela Santana Portillo, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 034 - Centro Auxiliar Bella Unión, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D"-Grado 3 - correlativo 3265).

Considerando: I) que la Dirección Regional Norte y Sur donde la misma se compromete a liberar la vacante N° 11288 en junio de 2019, entienden pertinente proceder a la redistribución interna.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 005-Hospital Maciel, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafón "D" -Grado 3 - correlativo 3265) ocupado por la Sra. Estela Santana Portillo;

2º) Asignase a la Sra. Estela Santana Portillo, el correlativo 11261 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel,

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel.

Res.: 1589/2019
Ref.: 29/34/2/4/2018
SC /ar.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

7

Resolución 1.700/019

Adjudicase a la firma Geocom Uruguay S.A. la compra directa por Excepción Nº 3/2019 "Contratación del Servicio de Apoyo, soporte técnico y actualización tecnológica de la solución GEOSALUD" con destino a la Dirección Informática de ASSE.

(1.911)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2019

Visto: los antecedentes relacionados con la Compra Directa por Excepción Nº 3/2019, para la "Contratación del Servicio de Apoyo, soporte técnico y actualización tecnológica de la solución GEOSALUD" con destino a la Dirección Informática de A.S.S.E.;

Resultando: que de acuerdo a lo informado por la Dirección Informática (fs. 1) y al visto bueno otorgado por la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., se propone adjudicar el Llamado de referencia a la firma Geocom Uruguay S.A.;

Considerando: I) que el monto total del presente llamado asciende a la suma de U\$ S 963.800 (novecientos sesenta y tres mil ochocientos dólares americanos), con impuestos incluidos;

II) que el Tribunal de Cuentas de la República por Resolución Nº 590/2019 de fecha 07/03/19 (fs. 57 a 59) comete al Contador Delegado la intervención del gasto de referencia;

Atento: a lo establecido por el artículo 33, Literal C), Numeral 3) del TOCAF y la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 2348/2016 de fecha 18/05/16;

**El Gerente General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Adjudicase a la firma Geocom Uruguay S.A. la Compra Directa por Excepción Nº 3/2019, "Contratación del Servicio de Apoyo, soporte técnico y actualización tecnológica de la solución GEOSALUD" con destino a la Dirección Informática de A.S.S.E., para el período de 24 meses a contar a partir de la fecha que luzca en la notificación de adjudicación, según el siguiente detalle:

Servicio de Apoyo y Soporte Técnico por un mínimo de 450 horas/técnico mensuales, a un precio de U\$ S 22.500 más IVA y el Servicio de Actualización Tecnológico será de un precio de U\$ S 10.416,66 más IVA, lo que hace un monto total para el período de U\$ S 963.800 (novecientos sesenta y tres mil ochocientos dólares americanos), con impuestos incluidos.

2º) Dispónese que la forma de pago será mediante SIIF, plazo estimado de pago a los 60 días del cierre del mes al cual pertenece la factura.

3º) Establécese que no surgen impedimentos de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Ley 18.244.

4º) Pase a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.

Nota: 10231/2018
Res.: 1700/2019
/mcm
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

8

Resolución 1.782/019

Autorízase la contratación del Dr. Bruno Martín Rodríguez Martínez, como suplente por vía de excepción (art. 27 del Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de ASSE 794/2011), por el período que se determina, para cubrir a la funcionaria Dra. María Noel Long Zurbrigg perteneciente a la RAP Rocha.

(1.923)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2019

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la RAP Rocha respecto a la suplencia de la Dra. Maria Noel Long Zurbrigg C.I. 2.593.454-3 quien se encuentra con certificación médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora cuenta con llamado vigente pero ninguno de los inscriptos puede acceder a la suplencia.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la RAP Rocha contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. Bruno Martín Rodríguez Martínez C.I. 4.501.531-7 por el período del 18/03/2019 al 23/03/2019 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos; -

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Dr. Bruno Martín Rodríguez Martínez C.I. 4.501.531-7 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 18/03/2019 al 23/03/2019 para cubrir a la Dra. Maria Noel Long Zurbrigg C.I. 2.593.454-3.

2º) Comuníquese a la RAP Rocha U.E. 044 a efectos de tomar nota y notificar al interesado, a la División de Remuneraciones y a la Región Este. Cumplido, archívese en la U.E. 044.

Res: 1782/19
Ref.: 29/044/2/23/2019
SC. /no.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

9

Resolución 1.789/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Lucía Margarita Negrin Martín como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(1.912)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Lucía Margarita Negrin Martín, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora LUCÍA MARGARITA NEGRIN MARTÍN, C.I.: 2.755.857-7, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel, (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 9080), a partir del 1º de mayo de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 1789/19
Ref.: 29/005/2/75/2019
/ms
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**10
Resolución 1.790/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Fabiana Andrea Bortolon Burmida como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.

(1.924)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Fabiana Andrea Bortolon Burmida, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora FABIANA ANDREA BORTOLON BURMIDA, C.I.: 1.969.688-4, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur, (Unidad Ejecutora 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 12130), a partir del 1º de mayo de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 1790/19
Ref.: 29/006/2/59/2019
/ms
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

11

Resolución 1.791/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Laura Inés Aguiar Morales como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(1.925)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Laura Inés Aguiar Morales, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LAURA INÉS AGUIAR MORALES - C.I.: 3.385.702-8, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, (Unidad Ejecutora 009 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 6000), a partir del 1º de mayo de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1791/19
Ref: 29/009/2/23/2019
/ms
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

12

Resolución 1.792/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Hermes Eduardo Amendola Beltramelli como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(1.926)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Hermes Eduardo Amendola Beltramelli, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor HERMES EDUARDO AMENDOLA BELTRAMELLI - C.I.: 3.159.938-7, como Auxiliar IV Servicio,

perteneciente al Centro Departamental Salto (Unidad Ejecutora 028 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11490), a partir del 1º de mayo de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1792/19
Ref.: 29/028/2/37/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

13 Resolución 1.793/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. César Dany Ibarra Silva como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(1.927)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor César Dany Ibarra Silva, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor CÉSAR DANY IBARRA SILVA - C.I.: 3.534.961-1, como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental Salto (Unidad Ejecutora 028 - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 9350), a partir del 1º de mayo de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1793/19
Ref.: 29/028/2/45/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

14 Resolución 1.794/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Candela Lucía Márquez Alfaro como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Treinta y Tres.

(1.928)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la

funcionaria Sra. Candela Lucía Márquez Alfaro, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CANDELA LUCÍA MÁRQUEZ ALFARO - C.I.: 4.782.951-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Treinta y Tres, (Unidad Ejecutora 032 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1345), a partir del 02 de abril de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1794/19
Ref: 29/032/2/12/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

15 Resolución 1.795/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mariana Dolores Bauger Cano como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Treinta y Tres.

(1.929)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Mariana Dolores Bauger Cano, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIANA DOLORES BAUGER CANO - C.I.: 5.233.851-0, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Treinta y Tres, (Unidad Ejecutora 032 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1580), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1795/19
Ref: 29/032/2/14/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16
Resolución 1.796/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mónica Gabriela Vicente Peña como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de las Piedras.

(1.930)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Mónica Gabriela Vicente Peña, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MÓNICA GABRIELA VICENTE PENA - C.I.: 4.265.702-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Las Piedras, (Unidad Ejecutora 062 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 3496), a partir del 12 de junio de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1796/19
Ref: 29/062/2/42/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

17
Resolución 1.797/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Sofía Rebellato Sanguinetti como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de las Piedras.

(1.931)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Sofía Rebellato Sanguinetti, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA SOFÍA REBELLATO SANGUINETTI - C.I.: 3.433.931-6, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente

al Centro Auxiliar Las Piedras, (Unidad Ejecutora 062 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 3759), a partir del 11 de abril de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1797/19
Ref: 29/062/2/44/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

18
Resolución 1.798/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Cintia Gabriela Márquez Cardozo como Jefe Residencia Médica, perteneciente a la U.E. 068 - ASSE.

(1.932)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Cintia Gabriela Márquez Cardozo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: I) que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria CINTIA GABRIELA MÁRQUEZ CARDOZO - C.I.: 4.103.551-3, como Jefe Residencia Médica, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E. - Administración de los Servicios de Salud del Estado (Escalafón "A" - Grado 13 - Correlativo 801321), a partir del 1° de abril de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, Personal de la Unidad Ejecutora 068 y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1798/19
Ref.: 29/068/2/234/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19
Resolución 1.800/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Annabel María Cardozo Nario como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(1.933)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Annabel María Cardozo Nario, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ANNABEL MARÍA CARDOZO NARIO, C.I.: 1.574.524-7, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 004 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3240), a partir del 1º de abril de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol.: 1800/19
Ref.: 29/004/2/158/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20
Resolución 1.804/019**

Dispónese la modificación del numeral 1) de la Resolución 1639/19, respecto a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Alma Rosa D' Alba García, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur.
(1.934)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la Resolución Nº 1639/19 de fecha 26/03/19, referida a la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Alma Rosa D'Alba García, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que en oportunidad de dictarse la resolución en el numeral 1), se indujo a error, en lugar de decir: "23 de marzo de 2018", debió decir: "23 de marzo de 2019";

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Modifícase el numeral 1) de la resolución Nº 1639/19 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ALMA ROSA D'ALBA GARCÍA, C.I.: 1.569.679-9, como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Pasteur, (Unidad Ejecutora 006 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 15778), a partir del 23 de marzo de 2019".

2) Mantiénesse en todos sus términos las demás disposiciones de la misma.

3) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 1804/19
Ref.: 29/068/3/2737/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**21
Resolución 1.805/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gimena Navarro Scirgalea como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(1.935)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Gimena Navarro Scirgalea, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria GIMENA NAVARRO SCIRGALEA - C.I.: 4.710.858-6, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Soriano, (Unidad Ejecutora 030 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4534), a partir del 11 de junio de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1805/19
Ref: 29/030/2/8/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**22
Resolución 1.823/019**

Dispónese la ampliación de la Resolución 1037/2018 por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción Nº 947/2017 "Convenio entre IMPO y ASSE" estableciendo el ajuste de precios que se realizará anualmente.

(1.936)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Abril de 2019

Visto: que por Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 1037/2018 de fecha 02/03/2018 se adjudicó la Compra Directa por Excepción Nº 947/2017 "Convenio entre Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales y la Administración de Servicios de Salud del Estado";

Resultando: que la Dirección Administrativa de la U.E. 068 A.S.S.E., solicita ampliar la referida resolución a fin de establecer que el ajuste de precios se realizará anualmente por el 100% del IPC;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y lo establecido en la Resolución N° 7117/2018 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 16/01/2019 y N° 3863/2017 de fecha 06/09/2017;

**La Gerencia Administrativa de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Ampliase la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 1037/2018 de fecha 02/03/2018 por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 947/2017 "Convenio entre Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales y la Administración de Servicios de Salud del Estado", estableciendo que el ajuste de precios se realizará anualmente por el 100% del IPC.

2º) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. para su intervención. Cumplido, vuelva al Departamento de Compras de A.S.S.E. Central.

Nota: 3785/2017

Res.: 1823/2019

/mcm

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

23

Resolución 1.832/019

Apruébase la Información Contable de ASSE, correspondiente al ejercicio 2016.

(1.913)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: las Informaciones Contables correspondientes al ejercicio 2016 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, producidas por la División Contabilidad Patrimonial y remitida a consideración de este Directorio por las Gerencias Administrativa y General de A.S.S.E.;

Resultando: que estas presentan la situación Patrimonial del organismo al 31/12/2016 y los resultados de los respectivos ejercicios cerrados a esa fecha;

Considerando: que corresponde aprobar la Información Contable correspondiente al ejercicio 2016;

Atento: a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase la Información Contable de la Administración de los Servicios de Salud del Estado correspondiente al ejercicio 2016, puesta a consideración por las Gerencias Administrativa y General de ASSE.

2º) Remítase copia al Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento de la Ordenanza N° 81 del mismo y al Sistema Nacional de Información (SINADI) del M.S.P.

3º) Comuníquese.

Nota: 1842/2019

Res.: 1832/2019

nfc

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 1.836/019

Dispónese el pase a cumplir funciones de la funcionaria Sra. María del Rosario Fagian Cancela, Esp. VII Esp. Presupuestada, en la División Adquisiciones .

(1.914)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Marzo de 2019

Visto: la gestión promovida por la funcionaria Sra. María del Rosario Fagian (C.I. 4.458.224-6);

Resultando: que la Directora de la División Control de Compras y Contrataciones no tiene objeciones para el pase a cumplir funciones de la Sra. Fagián en otra oficina dependiente de la U.E. 068;

Considerando: que la redistribución interna cuenta con el visto bueno de la Gerencia Administrativa, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5667/15 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 13/11/15;

**La Dirección Administrativa de la UE 068
Resuelve:**

1º) Pase a cumplir funciones a la División Adquisiciones, la Sra. María del Rosario Fagian Cancela (C.I. 4.458.224-6) Esp. VII Esp. Presupuestada - Escalafón D - Grado 3 - Correlativo 22591).

2º) Notifíquese. Tome nota la División Control de Compras y Contrataciones y el Departamento de Personal de la U.E. 068.

Form.: 191/2019

Res.: 1836/19

sr

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E

25

Resolución 1.839/019

Dispónese la modificación parcial del Resuelve 1º de la Resolución 1003/2019 de Gerencia General de ASSE.

(1.937)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: que por resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. en atribuciones delegadas No. 1003/2019 de fecha 19/02/2019, pasó a cumplir funciones la Es. María Urbana Torterolo al Área de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. a partir del 01/02/2019;

Considerando: que la referida profesional se notificó con fecha 21/02/2019, comenzando a cumplir las nuevas funciones asignadas a partir del 25/02/2019;

Resultando: I) que en tal sentido el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora 068, solicita modificar la vigencia del pase a cumplir funciones, a los efectos de realizar las adecuaciones salariales correspondientes;

II) que corresponde proceder con la correspondiente modificación:

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la resolución de Directorio N° 5674/2014 de fecha 14/12/2014.

**La Gerencia General de A.S.S.E
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Modifícase parcialmente el Resuelve 1º de la Resolución en atribuciones delegadas de la Gerencia General de A.S.S.E. Nº 1003/2019 de fecha 19/02/2019, estableciendo que donde dice "...a partir del 01/02/2019.." debe decir "...a partir del 25/02/2019..".

2º) Mantiénese en todos sus términos la resolución anterior.

3º) Notifíquese a la funcionaria interesada. Pase al Departamento de Personal de la U.E. 068 y Presupuesto de Sueldos. Tomen nota las Gerencias de Recursos Humano y sus oficinas competentes y Administrativa de A.S.S.E., las Direcciones de Recursos Económicos - Financieros y de Auditoría y Transparencia de A.S.S.E.

Nota: 068/518/2019

Res.: 1839/2019

/fv

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE

26

Resolución 1.870/019

Modifícase el numeral 1) de la Resolución 1222/19 de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, relativo a la renuncia de la funcionaria Dra. Paula Cristina Bustamante Giachini como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Español.

(1.915)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Abril de 2019.

Visto: que por Resolución Nº 1222/19 de fecha 11/03/19 se aceptó la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria Sra. Paula Cristina Bustamante Giachini, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: I) que en oportunidad de dictarse la misma se aceptó la renuncia a partir de la fecha de la resolución, dado que en el formulario de renuncia (fojas 4) no constaba fecha de finalización de licencia;

II) a solicitud de la Unidad Ejecutora, (fojas 1 del trámite 29/076/3/58/2019) se modificó la fecha de renuncia para el 15/03/19, ya que la licencia solicitada por la funcionaria finalizaba el 14/03/19;

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Modifícase el numeral 1) de la Resolución Nº 1222/19 de fecha 11 de marzo de 2019 de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Aceptase la renuncia presentada por la funcionaria PAULA CRISTINA BUSTAMANTE GIACHINI - C.I.: 3.778.974-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini", (Unidad Ejecutora 076 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1617), a partir del 15 de marzo de 2019".

2) Mantiénese en todos sus términos las demás disposiciones de la misma.

3) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1870/19

Ref: 29/076/3/58/2019

/ms

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27

Resolución 1.964/019

Dispónese el cese del funcionario Sr. Eduardo Daniel Merele Rosano como Chofer de la Dirección Región Norte de ASSE, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo.

(1.916)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2019

Visto: el cambio de autoridades producido en la Dirección Región Norte de A.S.S.E.;

Resultando: que en tal sentido se estima pertinente se disponga el cese del Sr. Eduardo Daniel Merele Rosano en la función de chófer de la citada Dirección;

Considerando: que es pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto, y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Dirección Regional Norte de A.S.S.E
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Cese como Chófer de la Dirección Región Norte de ASSE al Sr. Eduardo Daniel Merele Rosano, (C.I. 4.200.789-2), Oficial II Chofer - Art. 256 Ley 18.834 - Escalafón E - Grado 4 - Correlativo 3160), perteneciente a la U.E. 051 - Centro Auxiliar Paso de los Toros

2º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

3º) Adecúase el salario, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

4º) Comuníquese a La Unidades Ejecutoras 051 y 068, al Departamento de Presupuesto y a la División Remuneraciones. Tome nota la Dirección Administrativa de la U.E. 068, las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 1256/2019

Res.: 1964/2019

mmf

Dra, Mildred de Lima, Directora (I) Regional, Región Norte, A.S.S.E.

28

Resolución 2.105/019

Dispónese la asignación en la función de Jefe de Equipo Auditor (Profesional) a la funcionaria Ec. María Urbana Torterolo.

(1.938)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: la gestión realizada por la Dirección Técnica de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. en cuanto a asignarle a la funcionaria Ec. María Urbana Torterolo, la función de Jefe de Equipo Auditor (Profesional);

Resultando: que se cuenta con el aval de la Dirección de Auditoría y Transparencia de A.S.S.E. y de la Dirección Gestión Administrativa de Recursos Humanos;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 del 18/12/14 y 1198/17 del 14/03/17;

**La Gerencia General de A.S.S.E
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Asígnase en la función de Jefe de Equipo Auditor (Profesional) a la funcionaria Ec. María Urbana Torterolo, C.I. 3.847.959-6.

2º) Adécuese el salario de la citada funcionaria en la Estructura Salarial por la función asignada, con una carga horaria de 30 horas semanales, a partir del 25 de febrero de 2019.

4º) Notifíquese a la funcionaria interesada. Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068, Presupuesto de Sueldos, las Direcciones de Auditoría Interna y de Gestión y de Auditoría y Transparencia de A.S.S.E. Tomen nota la Dirección de Remuneraciones y de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 1702/2019
Res.: 2105/2019
me
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE

**29
Resolución 2.127/019**

Dispónese el cese como Secretaria del Instituto Nacional de Reumatología a la funcionaria Sra. Silvana Cantiran Lima.

(1.939)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Abril de 2019

Visto: que por resolución de la Gerencia de RRHH en ejercicio de atribuciones delegadas N° 1225/19 de fecha 12/3/19 se incorporó a la UE 068 a la Sra. Silvana Cantiran Lima;

Resultando: que la Sra. Cantiran cumplía funciones de Secretaria del Instituto Nacional de Reumatología y pasó a cumplir tareas de Redactora en la Secretaría General de ASSE;

Considerando: que corresponde disponer el cese de la citada funcionaria en las tareas que cumplía en la UE 010 a partir del 15/03/19;

Atento: a lo expuesto, a la resolución de Directorio de ASSE N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de ASSE
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Cese como Secretaria del Instituto Nacional de Reumatología la Sra. Silvana Cantiran Lima C.I. 2.541.194-3, excluyéndola de la estructura salarial correspondiente a partir del 15/03/19.

2) Establécese que la Sra. Cantiran percibirá a partir del 16/03/19 el salario correspondiente según la resolución de Gerencia General N° 1501/19 de fecha 14/03/19.

3) Comuníquese. Tome nota el Departamento de Personal y Presupuesto de Sueldo.

Nota: 29/010/3/20/2019
Res.: 2127/19
jb
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD
30
Resolución 204/019**

Aplicase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(1.920)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 28 de marzo de 2019

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización, y/o inspectores de tránsito.

RESULTANDO:

- I) Que el cuerpo inspectivo constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
- II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos;

CONSIDERANDO:

- I) Lo dispuesto en el artículo D. 723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD
RESUELVE - Resolución número 55/19/4700**

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
SCI1940	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
Mariela Baute, Directora División Tránsito.

